



Honorable Concejo Deliberante
Monte



VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión de fecha 5 de mayo de 1994, Confiterías Bailables;

CONSIDERANDO:

Que la misma reglamenta la instalación de Confiterías Bailables en el Distrito de Monte;

Que se encuentran dentro del Distrito locales que han sido habilitados cumpliendo los requisitos de la misma;

Por todo lo expuesto;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MONTE

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA 2237

ARTICULO 1º: Modifícase la Ordenanza Número 2153 en su artículo número 45 el ----- cual quedará redactado de la siguiente manera: **ARTICULO 45:** *Prohibase la radicación y habilitación de nuevas confiterías bailables en el casco urbano de la Ciudad de Monte, radio comprendido según anexo II estableciéndose que sobre el límite comprendido por Avda. Juan Manuel de Rosas, Ruta Nacional N°3, Circunvalación y calle Sayos, pueden habilitarse confiterías bailables. Exceptúese la prohibición establecida en el párrafo anterior, a los inmuebles y establecimientos en donde hubieren funcionado confiterías bailables o locales de baile hasta la sanción de la Ordenanza 2153, y que contaren con habilitación municipal o trámites iniciados a tales efectos. Los lugares citados precedentemente deberán dar estricto cumplimiento a lo prescripto por la Ordenanza indicada.*

ARTICULO 2º: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES A LOS 22 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994.

MARIELA ANAMIA RAMOS
Secretaria
H. Concejo Deliberante



EDUARDO ... ANOSA
H. Concejo Deliberante
Monte